



AYUNTAMIENTO
DE BUGARRA

N.I.F. P-4607800-B

Teléfono 96 166 00 51
Fax 96 166 00 01
Calle Ancha, 13
E - 46165 BUGARRA (Valencia)

ORDENANZA

PISCINAS E INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS

Ayuntamiento de Bugarra

Edicto del Ayuntamiento de Bugarra sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal de piscinas e instalaciones deportivas.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 31/06/2016 aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal de PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS, se procede a la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza fiscal, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes.

€ Epígrafe cuarto. GIMNASIO MUNICIPAL.

Los usuarios del gimnasio municipal deberán abonar los siguientes importes:

- 10 € al mes."

En Bugarra, a 18 de julio de 2016.-La alcaldesa, M^a Teresa Cervera García.

2016/11823

Ayuntamiento de Bugarra

Anuncio del Ayuntamiento de Bugarra sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

ANUNCIO

El pleno del Ayuntamiento de Bugarra, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Bugarra, a 31 de mayo de 2016.—La alcaldesa, M.^a Teresa Cervera García.

2016/8728

Ayuntamiento de Bugarra

Edicto del Ayuntamiento de Bugarra sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal de piscinas e instalaciones deportivas.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 26/02/2016 aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal de PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS, se procede a la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza fiscal, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones, incluidos también los ocupantes del camping río Turia.

Estarán exentos del pago por el uso de las piscinas municipales los menores de tres años.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes.

Epígrafe primero: ENTRADA INDIVIDUAL A LAS PISCINAS.

	Laborables	Sábados, domingos y festivos
Personas de 3 a 15 años	1 €	2 €
Personas mayores de 15 años.	1,50 €	3 €

Epígrafe tercero: ABONOS PARA LAS PISCINAS.

Podrán concederse abonos de 10 o 30 baños, para la utilización de las instalaciones de la piscina con arreglo a las siguientes tarifas:

Abono n.º1; 10 baños.

Personas de 3 a 15 años	6 €
Personas mayores de 15 años.	9 €

Abono n.º2; 30 baños

Personas de 3 a 15 años	14 €
Personas mayores de 15 años.	23 €

Epígrafe cuarto. GIMNASIO MUNICIPAL.

Los usuarios del gimnasio municipal deberán abonar los siguientes importes:

Meses	Importe
1 mes	18 €
3 meses	52 €
12 meses	205 €

En Bugarra, a 20 de abril de 2016.—La alcaldesa, M^a Teresa Cervera García.

ORDENANZA PISCINAS E INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS

Aprobada el 4 de noviembre de 1998.

Fundamento y régimen

Artículo 1.—Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

Artículo 2.—Constituye el hecho imponible de este tributo:

El uso de las instalaciones principales y complementarias de la piscina municipal, sita en partida La Palmereta, sin número, de Bugarra, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Devengo

Artículo 3.—La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Sujeto pasivo

Artículo 4.—Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Base imponible y liquidable

Artículo 5.—Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las instalaciones y la realización de cursillos de natación.

Cuota tributaria

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entradas personal a las piscinas: Laborables/sábados y festivos.

Número 1. De personas hasta 15 años 100 200

Número 2. De personas mayores de 15 años 150 300

Epígrafe segundo. Cursillos.

Se impartirán siempre que haya un mínimo de cinco inscripciones.

Niños, hasta 15 años: 3.500 pesetas.

Adultos: 4.000 pesetas.

Epígrafe tercero. Abonos.

Podrán concederse abonos mensuales de 10 ó 30 para la utilización de las instalaciones con arreglo a las siguientes tarifas:

Número 1. Abono 10.

800 pesetas (hasta 15 años).

1.300 pesetas (adultos).

Número 2. Abono 30.

2.000 pesetas (hasta 15 años).

3.500 pesetas (adultos).

Artículo 7.

La gestión de la tasa regulada por la presente ordenanza se realizará por el Ayuntamiento, a cuyo presupuesto se imputarán los ingresos.

El ingreso se realizará mediante tarjeta de abono o talonario de entrada valorado, cuyos cargos serán contabilizados e intervenidos.

El producto de la recaudación realizada a través del personal de taquillas será ingresado en la cuota bancaria a nombre del Ayuntamiento, con periodicidad semanal.

Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto. En todo caso, para el acceso a la piscina será imprescindible la presentación del abono o entrada correspondiente.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de abril de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bugarra, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve.—El alcalde, firma ilegible.



FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

El uso de las instalaciones principales y complementarias de la piscina municipal, sita en Partida La Palmereta, s/n de Bugarra, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las instalaciones y la realización de cursillos de natación.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas: LABORABLES/SABADOS Y FESTIVOS

Número 1	De personas hasta 15 años	100	200	_____
Número 2	De personas mayores de 15 años	150	300	_____

Epígrafe segundo. CURSILLOS

Se impartirán siempre que haya un mínimo de cinco inscripciones.

Niños, hasta 15 años: 3.500 ptas.
Adultos: 4.000 ptas.

Epígrafe tercero. ABONOS

Podrán concederse abonos mensuales de 10 o 30 para la utilización de las instalaciones con arreglo a las siguientes tarifas:

Número 1. Abono 10

800 ptas. (hasta 15 años)
1.300 ptas. (Adultos)

Número 2. Abono 30

2.000 ptas. (Hasta 15 años)
3.500 ptas. (Adultos)

Artículo 7

La gestión de la tasa regulada por la presente ordenanza se realizará por el Ayuntamiento, a cuyo Presupuesto se imputarán los ingresos.

El ingreso se realizará mediante tarjeta de abono o talonario de entrada valorado, cuyos cargos serán contabilizados e intervenidos.

El producto de la recaudación realizada a través del personal de taquillas será ingresado en la cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento, con periodicidad semanal.

Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto. En todo caso, para el acceso a la piscina será imprescindible la presentación del abono o entrada correspondiente.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de noviembre de 1.998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de abril de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bugarra, a 27 de enero de 1.999

EL ALCALDE,

